

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES, informando a la Señora Juez que la parte actora no ha realizado actos tendientes al impulso desde cuando se notificó por estado No. 042 fechado 5 de Septiembre de 2019, la providencia por la cual se reconoció personería al Abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO, como apoderado de la parte actora. Está pendiente su decisión.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES NÚMERO 25 288 40 89 001 2016 00061
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS: LUIS SANTIAGO RODRÍGUEZ BRICEÑO Y OTROS**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado cuidadosamente el paginario, se observa que a folio 67, reposa la providencia fechada el 5 de Abril de 2018, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte Demandada.

Teniendo en cuenta que el Art. 317 del Código General del Proceso, entró en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2012 y comoquiera que la última actuación fue cuando se notificó por estado No. 042 fechado 5 de Septiembre de 2019, la providencia por la cual se reconoció personería al doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO como apoderado de la parte actora, eso es hace más de dos (2) años sin que la parte ejecutante muestre interés para su impuso procesal; atendiendo las directrices emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal (b) del Art. 317 del Código General del Proceso, se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones que tal decisión conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor (Letra de cambio por valor de \$10.490.959.00), que sirvió de base para la ejecución, con las constancias del caso.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.-. Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información Estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL F Ú Q U E N E</p> <p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 002 HOY: 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6974ab55f799cb51b14663cd584102dfbe499dbbc091dc896ef9f6514fb6e8

Documento generado en 28/01/2022 06:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>